



Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGIRAN LA LICITACION POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO CON UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACION (MENOR PRECIO) PARA EL SUMINISTRO DE CARBURANTES POR PRECIO UNITARIO (Disposición adicional trigésima cuarta. Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades.). TRAMITACION ORDINARIA. SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.

I. OBJETO Y REGIMEN JURIDICO

I.1. El presente Pliego tiene por objeto la contratación del suministro que se describe en el apartado A), del Cuadro Anexo conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante la contratación son las especificadas en el cuadro Anexo y en la Providencia de la Concejalía Delegada de Contratación.

I.2. La contratación del suministro se adjudicará por procedimiento abierto con un único criterio de adjudicación (menor precio), se regirá por lo establecido en los Pliegos, y para lo no previsto en los mismos, por el RDLeg 3/2011 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP, en adelante), por el RD 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

I.3. En los bienes objeto del suministro concurren las características de la Disposición adicional trigésima cuarta del TRLCSP, por lo que su adjudicación se efectuara mediante procedimiento abierto.

I.4. El procedimiento abierto es el que garantiza mayor concurrencia, previsto y regulado por los arts. 138, 150 a 152 y 157 a 161 del TRLCSP, y por los artículos correspondientes del RGLCAP.

I.5. En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes.

I.6. Órgano de Contratación, órgano con competencia en materia de contabilidad pública y destinatario. La Junta de Gobierno Local es el órgano de contratación por delegación de Alcaldía según Decreto de Delegación de competencias Nº 908 de 15 de junio de 2015.

El órgano con competencia en materia de contabilidad pública es el departamento de Intervención, y el destinatario del servicio es el parque móvil

I. 7. Perfil del Contratante. El perfil del contratante incluirá los datos e informaciones referentes a la presente licitación, incluidos los correspondientes anuncios y la adjudicación del Acuerdo Marco.

El modo de acceder al perfil del contratante es a través de la página web del consistorio (www.alhaurindelatorre.es).

II. VALOR ESTIMADO. PRESUPUESTO, EXISTENCIA DE CREDITO, IMPUESTOS Y REVISION DE PRECIOS.

II. 1. Según lo dispuesto el artículo 88.8 del TRLCSP, el valor estimado de la presente licitación y, en su caso, su desglose en precios unitarios es el detallado en el apartado C) del Cuadro Anexo, y en su caso, en

el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que se abonara con cargo al Presupuesto General de la Corporación. Dicho valor ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable y la publicidad a la que va a someterse, sin que la Administración quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro, de acuerdo con lo previsto en el Disposición adicional trigésima cuarta. del TRLCSP.

Existe crédito suficiente hasta el importe del presupuesto aprobado por la Administración.

II.2. La aplicación presupuestaria de las obligaciones económicas que se derivan del cumplimiento del presente Pliego, figura en el apartado C) del Cuadro Anexo.

II.3. A todos los electos, se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores comprenden, no solo el precio sino también los gastos de transportes y demás que se produzcan hasta la entrega de los bienes en el Centro o Centros que la Administración designe, (con la salvedad contemplada en el punto 4.3.b) del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares) IVA y demás tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes. La cantidad correspondiente al IVA figurara como partida independiente,

II.4. Los precios de contratación de este suministro podrán ser objeto de revisión, siempre y cuando se recoja esta posibilidad y condiciones de la misma en el apartado D) del Cuadro Anexo, de conformidad con lo regulado en los arts. 89 a 94 TRLCSP.

III. EMPRESAS PROPONENTES, DOCUMENTACION Y OFERTAS

III. 1. Empresas licitadores. Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, requisito este ultimo que sera sustituido por la correspondiente clasificación en los casos que sea exigirlo por el TRLCSP.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando este acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Podrán, asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el art. 59 TRLCSP. Cada uno de los empresarios que deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las clausulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que durante la vigencia del Acuerdo Marco ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse en Unión Temporal de Empresas (art. 24 del RGLCAJP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que reglamentariamente se determinen en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 del TRLCSP.

Se consideraran empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

La presentación de proposiciones presume por parte del lidiador la aceptación incondicionada de las clausulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones



Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

exigidas para contratar con la Administración.

Las proposiciones se presentaran en el lugar y plazo señalado, en el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial correspondiente y en el perfil del contratante.

III.2. Documentación. Los licitadores presentaran tres sobres cerrados y firmados por el mismo o persona que lo represente en los que se indicaran además de la razón social y denominación de la Entidad lidiadora, el título de la licitación, y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en el concurso, el segundo (B) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego, y en su caso, la documentación cuya ponderación se evaluará automáticamente.

III.2.1. Sobre A. Documentación administrativa.

En dicho sobre deberán incluirse obligatoriamente los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas para contratar con la Administración según el modelo insertado en el perfil del contratante, todo ello según lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP.
- b) Los licitadores que pretendan contar con la preferencia regulada en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, deberán presentar los documentos (contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social) que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tienen en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa lidiadora esta dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social.
- c) Las empresas extranjeras aportaran una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al lidiador. Las empresas extranjeras no comunitarias, además, deberán acreditar que tienen abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que están inscritas en el Registro Mercantil.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. Toda la documentación deberá presentarse redactada en Castellano, las traducciones deberán hacerse en forma oficial (art. 23 RGLCAP).

III.2.2. Sobre B. Contendrá la proposición económica.

La proposición expresara el descuento ofertado sobre los precios máximos fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas para la el suministro objeto de la licitación, incluido el importe del impuesto sobre el valor añadido que corresponda.

Se presentara en la forma especificada a continuación, añadiendo la referencia «Proposición Económica», redactada conforme al modelo que se inserta a continuación:

«Don [.....], con DNI num.

[.....], natural de [..... ;.....] provincia de [.....], mayor de edad y con domicilio en [.....] C/ [.....] teléfono [.....] actuando en nombre (propio o de la empresa a que represente), manifiesta que, enterado del anuncio publicado en el DOUE y en el BOE o BOP de Málaga, de fecha y conforme con todos los requisitos y condiciones que se exigen para adjudicar mediante procedimiento abierto de [.....] y del Pliego de Clausulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que ha de regir dicha licitación y en la representación que ostenta se compromete a efectuar un descuento de.....(en letra y número) euros por litro de combustible (Gasolina 95, gasóleo A y B) (dicho descuento deberá expresarse con cinco decimales)..

Lugar, fecha, firma y sello>>.

Si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación sera desechada por la Mesa en resolución motivada..

Cada licitador no podrá presentar mas que una sola proposición, cualquiera que sea el numero de dependencias. donde esta pueda ser presentada. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras, si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por el presentadas.

III.2.4- Lugar y plazo de entrega..

Los sobres antes reseñados, deberán ser entregados dentro del plazo señalado en los anuncios de licitación y en el lugar que se indica en el apartado F) del cuadro Anexo y que se indica en los correspondientes anuncios, o enviados por correo dentro del plazo señalado en el citado apartado. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano, de contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no sera admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, 10 días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, esta no sera admitida en ningún caso.

Corresponde al órgano de contratación por razones de interés publico debidamente justificadas renunciar a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación. cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos casos se compensara a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido y que queden justificados debidamente hasta un importe máximo de 150 euros (Art. 155 TRLCSP).

III.2.5. Mantenimiento de las proposiciones.

Los licitadores no podrán retirar su proposición durante el plazo de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones. Dicho plazo quedara ampliado en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los tramites a que se refiere el artículo 152.3 TRLCSP relativo a la presentación de ofertas con valores

anormales o desproporcionados. La retirada indebida de una proposición sera causa que impedirá al licitador contratar con las Administraciones Publicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60.2 TRLCSP, conllevando a su vez la incautación de la garantía provisional, en su caso, conforme al artículo 103.4 TRLCSP, si esta hubiera sido exigida.

III.3. Apertura y examen de las proposiciones.

La Mesa de contratación se constituirá el día y hora señalado en el tablón de anuncios o en el perfil del contratante, y calificara previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A.

A los efectos de la expresada, calificación, el presidente ordenara la apertura de los sobres, con exclusión de los relativos a la proposición técnica y económica, y el Secretario certificara la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos. Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada lo comunicara verbalmente a los interesados, o en su defecto mediante fax o por teléfono, además se harán publicas a través de anuncios en el perfil del órgano de contratación y concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador subsane el error. Si no se observaren defectos en la documentación administrativa presentada, se podrá proceder a la apertura del sobre B en el mismo acto.

La mesa, una vez calificada la documentación a que se refiere el documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los arts. 54 y ss. TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 11 del RGLCAP.

A los efectos establecidos en los arts. 54 a 64 y 82 TRLCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación del otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

En el acto publico de apertura del sobre B celebrado en el lugar, fecha y hora señalados en el tablón de anuncios o en el perfil del contratante, la mesa realizara un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones, identificando las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo, poniéndolo de manifiesto a los licitadores presentes, sin perjuicio de su ulterior publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

Seguidamente la Mesa procederá a la apertura del citado sobre. En este acto publico, que se celebrara en el lugar, fecha y hora señalados en el cuadro Anexo, la Mesa evaluara las proposiciones cuantificables de forma automática mediante los criterios de valoración que se recogen por orden decreciente de importancia y ponderación en el apartado I del cuadro Anexo del presente Pliego, y formulara la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios que tengan relación con el objeto de la presente contratación. Igualmente podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 TRLCSP. Las propuestas que no cumplan las prescripciones técnicas exigidas no serán objeto de valoración.

Ofertas con valores anormales o desproporcionados. El Órgano de Contratación podrá establecer en 1

Anexo del presente Pliego, los parámetros objetivos, en virtud de los cuales se entenderá que la oposición no puede ser cumplida por ser considerada anormal o desproporcionada. Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal la Mesa dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 152 TRLCSP, y en vista de su resultado propondrá al Órgano de Contratación su aceptación o rechazo,

III.4 Publicación de los actos de exclusión de la Mesa de Contratación. El acto de exclusión de un licitador podrá ser notificado a este en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse algún representante de la empresa presente en dicho acto, o en su defecto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, mediante publicación en el perfil del contratante del Ayuntamiento. En el supuesto de contratos sujetos a regulación armonizada dicho acto será susceptible del recurso especial del artículo 40 TRLCSP el cual deberá interponerse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso, en el plazo de quince días hábiles a computar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación, sin que tenga el mismo efectos suspensivos automáticos.

La interposición del recurso especial deberá anunciarse previamente mediante escrito especificando el acto del procedimiento que vaya a ser objeto :del mismo, presentado ante el órgano de contratación en el mismo plazo previsto para la interposición del recurso.

En el resto de Acuerdos Marco, dicho acto será susceptible de recurso de. alzada ante el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el Acuerdo Marco y transcurridos los plazos para-la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

III.5. Adjudicación.:

III.5.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación remitirá al Órgano de Contratación, junto con el Acta, la correspondiente propuesta de adjudicación., en la que figuraran ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de ellas por aplicación de los criterios indicados en los apartados I.A) e LB) del Anexo al presente Pliego, e identificando la económicamente mas ventajosa.

III.5.2. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la oferta económicamente mas ventajosa.

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta de adjudicación. formulada por la Mesa, clasificará por orden decreciente las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales y posteriormente, requerirá al lidiador que haya presentado la oferta económicamente mas ventajosa para que en el plazo de 10 días hábiles a contar desde aquel en el que haya recibido el requerimiento, presente:



Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

a) Capacidad de obrar: de los empresarios que fueren personas jurídicas mediante se acreditará mediante escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizara mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditara mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañara a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector publico asimilables a los enumerados en el art. 3, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Publica de la Organización Mundial de Comercio, según dispone el art 55 TRLCSP.

En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañara el Documento Nacional de identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.

b) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa, notario publico u organismo profesional cualificado de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el art. 60 TRLCSP, que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; a tales efectos, se considerara que los licitadores están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social cuando concurren las circunstancias especificadas en los artículos 13 y 14 del RD. 1098/2001. La prueba de esta circunstancia podrá hacerse por cualquiera de los medios señalados en el art. 73 TRLCSP. La declaración no podrá tener una antigüedad superior a seis meses desde la fecha de su expedición.

c) Documento Nacional de Identidad y escritura de apoderamiento bastanteadada por la Asesoría Jurídica de la Corporación a favor de las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro. Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de mi poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el art. 94.1.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

d) Solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme se detalla en el punto E) del Anexo I al presente Pliego.

A fin de justificar la necesaria solvencia técnica y financiera, las personas físicas o jurídicas deberán acreditar que su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del presente Pliego y que disponen de la organización y elementos necesarios para ejecutarlo, según el Anexo antes indicado.

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma (art. 24.1 del RGLCAP).

La acreditación de la solvencia mediante medios externos (art. 63 TRLCSP) exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente, de esos predios mediante la exhibición del correspondiente documento de compromiso de disposición, además de justificar su suficiencia por los medios establecidos en el anexo F del presente Pliego;

En caso de resultar adjudicatario el licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Solo podrá sustituirlos por causas imprevisibles, por otros medios.: que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

e) Póliza de seguros a que se refiere el apartado IV del presente pliego junto con el recibo o documento justificativo de su abono.

f) Pliego de Clausulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas debidamente firmado en todas sus paginas.

g) Documentación relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración social de minusvalorados, aquellos citadores que tengan un numero de 50 o mas trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad. A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del TRLCSP, el adjudicatario deberá aportar un certificado de la empresa en el que conste tanto el numero global de trabajadores de plantilla como el numero particular de trabajadores con discapacidad en la misma o, en el caso de haberse optado por el cumplimiento de las medidas alternativas legalmente previstas, una copia de la declaración de excepcionalidad y una declaración del licitador con las concretas medidas a tal efecto aplicadas. **Asimismo, las empresas adjudicatarias que tengan en su plantilla menos de 50 trabajadores, deberán aportar certificado de la empresa en el que conste el número global de trabajadores de plantilla.**

h) Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social. Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias autenticas de los siguientes documentos: Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los arts. 13, 14, 15 y 16 del RCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. El adjudicatario podrá sustituir el primero de los certificados por una autorización a favor de este Ayuntamiento según modelo insertado en el perfil del contratante.

i) Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta referida al ejercicio corriente, o ultimo recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matricula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.



Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

l) Documentos acreditativos de la habilitación empresarial: el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la legislación sectorial aplicable.

m) Suscripción por el adjudicatario de un contrato de seguros de responsabilidad civil por importe mínimo de 500.000 euros que garantice la reposición de los daños que puedan sufrir los vehículos municipales por el mal estado del carburante.

Los documentos podrán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente. Toda la documentación deberá presentarse redactada en Castellano, las traducciones deberán hacerse en forma oficial (art. 23 RGLCAP).

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 151.2 TRLCSP).

El licitador que no cumplimente lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediante dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el artículo 60.2.d) TRLCSP.

III.5.3. Adjudicación.

El Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la cláusula III.5.2 del presente Pliego.

Esta adjudicación. deberá ser motivada y se notificara a los lidiadores y, simultáneamente, se publicara en el perfil del contratante.

La notificación contendrá la información necesaria que permita al licitador excluido interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación., y en particular, la exigida por el artículo 151.4 TRLCSP era de aplicación a la motivación de la adjudicación. la excepción de confidencialidad contenida en artículo 153 TRLCSP.

La notificación se practicara por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatario.

IV. GARANTIA DEFINITIVA

A tenor de lo dispuesto en el artículo 95.1 del TRLCSP, y por tratarse de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción se efectúa antes. del pago del precio, se exime de la obligación de constituir garantía, considerándose mas ajustado a la realidad de la licitación y a las posibles responsabilidades del contratista, la exigencia de la suscripción por el adjudicatario de un contrato de seguros de responsabilidad civil por importe mínimo de 500.000 euros que garantice la reposición de los daños que puedan sufrir los vehículos municipales por el mal estado del carburante.

V. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

V.1. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier

registro publico. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura publica, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Previamente a la firma del contrato el representante del adjudicatario deberá presentar ante el Órgano de Contratación:

- Los documentos que acrediten su identidad y representación.
- El justificante de abono de los anuncios de licitación.
- Si el adjudicatario fuere una Unión Temporal de Empresas, escritura publica de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente.

V.2 Plazo de formalización. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación. a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que se formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido requerimiento, una vez transcurrido el plazo indicado en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación. a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

V.3. Cuando por causas imputables al contratista, no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo señalado, la Administración podrá acordar su no formalización, así como dejar sin efecto la adjudicación y la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional queden su caso hubiese exigido, procediéndose a recabar la documentación preceptiva al siguiente licitador por el orden de sus ofertas; ello sin perjuicio de la posibilidad que tiene la Administración de exigir los daños y perjuicios que, en su caso, pudieran derivarse de la no formalización del contrato. Si las causas de no formalización fueren imputables al Ayuntamiento, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

V.4. Publicidad de la formalización. De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 TRLCSP, cuyos gastos deberá abonar el adjudicatario.

V.5. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos aun tercero siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el art. 226 TRLCSP.

V.6. La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el art. 227 TRLCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 228 TRLCSP.

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores. El Ayuntamiento podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en la ejecución del contrato.

El contratista remitirá al Ayuntamiento, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto



Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

con aquellas condiciones de contratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Ayuntamiento justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones, se consideran condiciones esenciales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de la resolución contractual y demás consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades diarias que a continuación se indican: 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato por cada día de retraso en el pago a los subcontratistas.

V. 7. Además del Acuerdo Marco, tanto los pliegos como la documentación técnica remitida por el adjudicatario tendrán carácter contractual.

VI. MODIFICACIONES, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

VI. 1. Modificación. El contrato se podrá modificar de acuerdo con lo establecido en los artículos 105 a 108, 210, 211, 219 y 296 del TRLCSP. A los efectos de lo previsto en el artículo 105 y 106 del TRLCSP, las causas específicas de modificación del contrato así como su valoración y incluir en su caso en el Anexo al presente Pliego.

VI.2. Suspensión. En el caso de producirse una suspensión del contrato se aplicará lo dispuesto en los artículos 220 y 299 del TRLCSP y artículo 103 RGLCAP. En los supuestos de suspensión temporal, parcial, total o definitiva se levantará acta de dicha suspensión.

Si la Administración acordare la suspensión, o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP y por retraso en el pago, se levantará un acta en la que se consignaran las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por aquel, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 300 del TRLCSP.

VI.3. Resolución. La resolución del Acuerdo tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los arts. 223 y 299 TRLCSP y en las condiciones y con los efectos señalados en los artículos 225 y 300 de la cada norma.

Se establecen como causas de resolución expresas para este contrato las siguientes:

- **La actuación del contratista consistente en el repostaje de combustible en vehículos que no cuenten con la preceptiva tarjeta electrónica o cuya matrícula no coincida con la correspondiente tarjeta.**
- **La defraudación en el volumen de las mediciones de los productos suministrados.**
- **El incumplimiento de las especificaciones establecidas en el RD 61/2006 o norma que lo sustituya en los combustibles suministrados.**

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo de entrega parciales fijados para, la ejecución del suministro siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades ensaladas en el artículo 212.4 TRLCSP. Se establece como causa de resolución específica la realización inadecuada de la prestación objeto del contrato por el adjudicatario, o el suministro de materiales diferentes a los especificados o exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, o en la oferta del adjudicatario cuando así se ponga de manifiesto por los servicios municipales encargados de la supervisión del contrato.

Asimismo, serán causas de resolución al amparo del art. 223 f) las señaladas como tales por el órgano de contratación.

En el supuesto de Uniones Temporales de Empresas, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 223 a) y b) TRLCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

No obstante, cuando las penalidades por incumplimientos alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para podrá proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

VII. GESTION DEL SUMINISTRO.

VII.1. Las estaciones deberán ser con un funcionamiento 24 horas al día y reunir las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

VII.2. En su caso, en los suministros podrá exigirse la acreditación de la trazabilidad del combustible, con el fin de garantizar el cumplimiento de los parámetros de calidad exigidos por la normativa vigente. Eran de cargo del contratista los posibles gastos correspondientes a análisis de control de calidad del combustible suministrado durante el periodo de vigencia del contrato, y acorde con los métodos de referencia armonizados, o en su caso la vigente que le sea de aplicación.

VII. 3. El suministro sera gestionado mediante el sistema de tarjetas según lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE CARACTER ESPECIFICO, EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.

VIII. 1. Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente acuerdo, el empresario quedara obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral, seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista no implicara responsabilidad alguna para la Administración.

VIII.2. El contrato será ejecutado por el contratista con estricta sujeción a sus estipulaciones y a las cláusulas establecidas en el mismo, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

VIII.3. La ejecución del contrato se realizara a riesgo y ventura del contratista, respondiendo este de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior, los defectos que se puedan apreciar que sean consecuencia directa e inmediata de una actuación u orden de la Administración.

Sera obligación del contratista indemnizar todos los danos y perjuicios que se causen a terceros, por si o por personal o medios dependientes del mismo, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del acuerdo. Cuando tales danos y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración sera responsable la misma dentro de los limites señalados en las leyes.

VIII.4 Plazo de ejecución o entrega. El plazo de ejecución sera el que se fija en el apartado J) del Cuadro Anexo.

La entrega se efectuara en el Centro o Centros que designe el Ayuntamiento, y que figuran en el apartado K) del Cuadro Anexo, en perfecto estado, en la forma que establezca el Pliego de Prescripciones 'Técnicas. Cualquiera que sea el tipo de suministro el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de perdidas, avenas o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración^salvo que esta hubiere incurrido en mora para recibirlos.

VIII.5. Comprobaciones de los suministros.

La Administración ostenta las facultades previstas en el art. 295 TRLCSP. En particular, se reserva el derecho de . efectuar cuantas comprobaciones estime convenientes de las calidades de los bienes durante su fabricación y procedimiento a seguir en el reconocimiento del material al tiempo de la entrega.

V.III.6. Penalidades por demora. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de entrega del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Si llegado el termino de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas cantidades se corresponderán con las ensaladas en el párrafo :primero del art. 212 TRLCSP .

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades no excluyen la indemnización por danos y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el art. 213.2TRLCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelacion o intimación previa por parte de la Administración.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del RGLCAP.

(Tratándose de bienes cuya recepción no tiene valor fuera de la fecha estipulada para la entrega, cuando el contratista no lo suministre en plazo y en el lugar pactado y su incumplimiento obligue al órgano de contratación a adquirir estos mismos bienes por otro procedimiento, al objeto de mantener atendidos los servicios públicos a cuya satisfacción tiende el presente acuerdo marco, se impondrá, ademas, una penalidad al adjudicatario equivalente al mayor costo que la mora haya ocasionado a aquel.

VIII.7. Recepción y liquidación. La recepción se efectuara en los términos y con las formalidades establecidas en los arts. 222, 292, 297 y 298 TRLCSP.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar- así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Cuando el acto de recepción de los bienes objeto del suministro .sea posterior a su entrega la Administración sera responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra. El órgano de contratación podrá realizar al tiempo de la recepción las comprobaciones de calidad que estime convenientes.

El contrato se liquidara a la finalización de la vigencia del mismo o de cualquiera de sus prorrogas y una vez recibidas, de conformidad, la totalidad de las entregas derivadas del mismo, abonandole al contratista,

en su caso, el saldo resultante.

VIII.8. Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del Acuerdo Marco. En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del Acuerdo Marco, el órgano de contratación podrá optar por resolver el Acuerdo Marco o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar- el diez por ciento del presupuesto del Acuerdo Marco.

VIII.9. El adjudicatario debe cumplir toda la normativa sectorial aplicable a las estaciones de servicio, en especial lo dispuesto por el D 59/2005 de 1 Marzo de la CA de Andalucía (procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de establecimientos industriales, así como su control, responsabilidad y régimen sancionador), el Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre de 1994, por el que se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos, y Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.

VIII. 10. El adjudicatario deberá facilitar a requerimiento del Ayuntamiento las grabaciones de seguridad relativas a los repostajes efectuados por los vehículos municipales. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato.

IX. ABONOS AL ADJUDICATARIO

IX. 1. El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el presente Pliego.

IX.2. Para el caso de que el suministro se preste mediante entregas sucesivas de bienes se autoriza la realización de pagos parciales de acuerdo con el apartado L) del Cuadro Anexo, siempre y cuando los suministros se entreguen en los plazos previstos y de acuerdo con lo previsto en los arts. 292 y 293 TRLCSP.

IX.3.El pago se realizara contra factura, expedida de acuerdo con la normativa .vigente, debidamente conformada por la unidad que reciba el suministro, o. en su caso, por el designado como responsable del Acuerdo Marco. En las facturas se consignara de forma separada la base imponible, el tipo impositivo, el importe del IVA y el descuento aplicado. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo indicado en el artículo 216.4 TRLCSP, siendo de aplicación. en caso de demora do dispuesto en el artículo 216 del TRLCSP. Para el caso de presentarse factura electrónica deberá indicarse el siguiente código DIR3: L01290075.

IX. 4. El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar , el precio del Acuerdo Marco, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente esta ultima el acuerdo de cesión.

X. SUBCONTRATACION

El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del Acuerdo Mareo siempre que el importe, total de las partes, subcontratadas no supere el 60% del importe de adjudicación del contrato.

El contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que hay de iniciarse la ejecución del subcontrato, justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP.

XI. PLAZO DE GARANTIA

No procede según lo dispuesto en el apartado IV del presente pliego, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222.3 del TRLCSP y dado que la correcta ejecución de los suministros que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución.

XII. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION Y JURISDICCION

XII.1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar los contratos por razones de interés público, en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 108 y 211 del TRLCSP, así como acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados por el RDLeg 3/2011 de 14 de noviembre, y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Secretaria, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

XII.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos-habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, previsto en la Ley 39/2015,

XII. 3. En los supuestos previstos en el artículo 40 del TRLCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días, en los términos previstos en el artículo 44 del TRLCSP.

XII. 4. Cuestión de nulidad. En los supuestos previstos en el artículo 37 del TRLCSP, se podrá plantear la interposición de la cuestión de nulidad contractual, en el plazo de 30 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 39 del TRLCSP.

XII.5. En caso de interposición del recurso contencioso-administrativo, el recurrente deberá notificarlo al órgano de contratación, al objeto de determinar el carácter ejecutivo de la resolución del recurso especial en materia de contratación cuando no sea totalmente estimatoria, o cuando siéndolo, hubiesen comparecido en el procedimiento otros interesados distintos del recurrente.

En cualquier caso, transcurridos diez días desde la nacionalización del plazo para su interposición sin que haya tenido lugar dicha notificación, se entenderá por no interpuesto el recurso contencioso administrativo a los efectos de lo dispuesto en la Disposición Transitoria séptima del TRLCSP y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO

A) DESIGNACION. DEL SUMINISTRO (CPV) Y NECESIDADES A SATISFACER.

A.1) Suministro de combustible para vehículos y maquinaria del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurin de la Torre.

CPV: 09100000-0 Combustibles

A 2) NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER: El funcionamiento de los vehículos y maquinarias del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

B) PRESUPUESTO DE LICITACION;

- Presupuesto de licitación con impuestos sobre hidrocarburos incluidos: 485.379,34 euros.

IVA del presupuesto de licitación: 101.929,66 euros.

Presupuesto de licitación IVA incluido: 587.309 euros.

- Valor estimado: 970.750,68 euros.

IVA del valor estimado: 203.859,32 euros.

Valor estimado IVA incluido 1.174.610 euros.

C) FINANCIACION:

- Aplicación Presupuestaria: 22103-15-132, 22103-15-134, 22103-15-151, 22103-15-161, 22103-15-162, 22103-15-164, 22103-15-172, 22103-15-341, 22103-15-924.

D) REVISION DE PRECIOS. De conformidad con lo previsto en el art.89 TRLCSP, no procede la revisión de precios, dado, que, al estar valorada la oferta sobre el precio real del combustible según la formula: establecida en el Pliego de Prescripciones Técnicas, este incorporara automáticamente las actualizaciones y regularizaciones que procedan según variaciones del mercado

E) DOCUMENTACION ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA O PROFESIONAL, O CLASIFICACION.

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaración relativa a la cifra global de los trabajos realizados por la empresa en los tres ejercicios anteriores a la licitación. Deberá acreditarse mediante la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390) un volumen de negocio de la empresa no inferior, en al menos uno de esos ejercicios, al 25% del precio de licitación del contrato de que se trate (IVA excluido). Cuando el licitador sea una entidad que no esté obligada a realizar declaración de IVA, ese porcentaje deberá reflejarse en las cuentas anuales de la entidad de los tres últimos ejercicios, aprobadas por el órgano competente, e inscritas, en su caso, en el Registro público correspondiente.

b) Justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por un importe mínimo de 300.000 euros.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que



Plaza de la Juventud s/n
C.P. 29130
TLF: 952417151 · FAX: 952413336
E-MAIL: info@aytoalhaurindelatorre.es

esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al 25% del precio de licitación del contrato.

La solvencia técnica del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Relación de los principales suministros similares efectuados durante los cinco últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Se entenderá por “contratos similares” aquellos que tienen al menos un 25% de unidades de suministro idénticas y un presupuesto total de ejecución que no difiere en más de un 25% del que es objeto de licitación.
- b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, encargados del control de calidad en la ejecución de los suministros: se considerarán solventes las empresas por este criterio cuando dispongan de al menos un empleado responsable de calidad en el cuadro de la propia empresa o en otra contratada por ésta para realizar de forma sistemática el control de calidad de su trabajo, o dispongan, una u otra, de un certificado de calidad bajo norma ISO 9001 o ISO 14001 o similar.
- c) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición del Ayuntamiento, que acrediten fehacientemente que la calidad de los productos que comercializa la empresa reúnen los requisitos de calidad exigidos en el PPT.

Habilitación empresarial: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.2 del TRLCSR los licitadores deberán acreditar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la legislación sectorial aplicable, especialmente deberán contar con la preceptiva inscripción en el Registro de productos petrolíferos líquidos, así como la concesión de autorización para la instalación de la misma.

F) LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LAS PROPOSICIONES. Registro de entrada municipal, (Plaza de la Juventud s/n de Alhaurín de la Torre), de lunes a viernes de 9:30 a 14:00 horas dentro del plazo señalado en los anuncios de licitación. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

G) APERTURA DE PROPOSICIONES: En el día y lugar señalado en perfil del contratante.

H) MESA DE CONTRATACION. La determinación de las personas integrantes de la Mesa de Contratación consta en el perfil del contratante, habiéndose publicado en el BOP de Málaga de 29 de mayo de 2017.

I) CRITERIOS ECONOMICOS Y TECNICOS PARA LA ADJUDICACION.

I.1) CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA

- Respecto a los suministros de gasolina 95, gasóleo A y gasóleo B se establece un máximo de 100 puntos para la oferta que ofrezca mayor descuento ("DO") según las determinaciones citadas en el

apartado 4.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- Se valorará con la siguiente fórmula:

$$P = [(DOo \times 100) / DOmax]$$

- P = Puntuación de la oferta en valoración.
- DOo = Descuento "DO" ofrecido por la oferta en valoración.
- DOmax = Descuento "DO" máximo ofrecido de entre todas las ofertas en valoración.

En caso de empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) aquellas empresas que cumplan los requisitos exigidos en el apartado III.2.1.b del presente pliego (D. A Cuarta del RDLeg 3/2011).
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

I.2) CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.

No existen.

J) PLAZO DE EJECUCION Y ENTREGA. El plazo de vigencia sera de dos años. Antes de la finalización de este plazo y por mutuo acuerdo de las partes, podrá prorrogarse el contrato por dos anualidades mas, sin que el plazo total del mismo, incluidas sus prorrogas pueda superar las cuatro anualidades. La entrega del combustible sera inmediata, cuando los vehículos y maquinarias se desplacen para el repostaje.

K) LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: En la estación de servicio, que no podrá distar mas de 5 Km. del parque móvil municipal.

L) FORMA DE PAGO: Contra factura debidamente conformada por la unidad que reciba el suministro en los términos establecidos en el artículo 216 del TRLCSP y apartado IX del presente Pliego.

M) RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Corresponderá al responsable del contrato supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada
D. Juan Carlos Salas. Responsable del parque móvil municipal.

En Alhaurin de la Torre, a la fecha de la firma electrónica.

T.A.G.

David Tobajas.